

MINUTA

DIRECTORIO FATMED

ANTECEDENTES

El artículo 548-2 del Código Civil¹ indica *“Los estatutos de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberán contener:*

e) Las disposiciones que establezcan sus órganos de administración, cómo serán integrados y las atribuciones que les correspondan”.

La existencia de un órgano de administración en la persona jurídica es esencial, ya que exterioriza o manifiesta la voluntad de este ente ficticio. Reafirma aquello lo siguiente: *“El órgano de gobierno, sea que revista la forma de un directorio o la de un mero administrador o representante, no puede faltar en ninguna persona jurídica, y los estatutos de las mismas no podrán establecer lo contrario, porque se privaría a la persona jurídica de la posibilidad de actuar al exterior y los terceros no podrían celebrar con ellos ni entablar juicios”².*

Pues bien, a continuación, se revisarán aquellos aspectos relacionados al órgano encargado de la administración de la Fundación de Asistencia Tributaria (FATMED) con el objetivo de consignar algunos asuntos de interés jurídico.

¹ En el mismo sentido el artículo 31 letra d) y e) del Decreto N°110 que “Aprueba Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones.

² Lyon Puelma, Alberto “Personas jurídicas”. Ediciones Universidad Católica de Chile, Cuarta edición (2006), p.152.



CONSIDERACIONES

1. FATMED ES ADMINISTRADA POR UN DIRECTORIO

El artículo 4° de los estatutos de FATMED señala que la Fundación **es administrada por un Directorio** compuesto por **cinco miembros** por un periodo de **tres años**. La forma de su designación es la siguiente:

- Un director por el presidente del Colegio Médico (A.G.).
- Un director por el Honorable Consejo General del Colegio Médico (A.G.).
- Un director por la Mesa Directiva Nacional del Colegio Médico (A.G.).
- Un director por los presidentes de los Consejos Regionales del Colegio Médico (A.G.).

Además, se establece la integración al Directorio del Tesorero General del Colegio Médico (A.G.).

Junto con ello, establecen que **para formar parte del Directorio** deben ser:

1. Médicos pertenecientes al Colegio Médico (A.G.).
2. Y preferentemente miembros de la Mesa Directiva Nacional del Colegio Médico (A.G.).

El Colegio Médico (A.G.) a través de la Mesa Directiva Nacional tendrá la facultad de remover, en cualquier tiempo, a uno o más directores en ejercicio³.

En cuanto al órgano de gobierno de la persona jurídica se ha señalado que *“le corresponde primordialmente dos funciones básicas: la administración y la representación”*⁴.

³ Las causales que autorizan la remoción de los directores por parte del Colegio Médico de Chile (A.G.) son:

1° Incumplimiento grave de las obligaciones de los estatutos de FATMED.

2° Incumplimiento grave de las obligaciones que establecen los estatutos del Colegio Médico de Chile (A.G.).

3° Incumplimiento grave de los deberes que establece el Código de Ética del Colegio Médico de Chile (A.G.).

La mesa Directiva Nacional del Colegio Médico (A.G.) realizará la calificación de la o las causales indicadas.

⁴ Lyon Puelma, Alberto. Ob.cit.p.151.



¿Qué entendemos por administración y representación?

Jurídicamente se entiende como administración: *“realizar todos los actos necesarios o conducentes, directa o indirectamente, a la consecución de los fines de la persona jurídica. Desarrollar, llevar a cabo, poner en práctica y realizar el negocio que es objeto de la sociedad o dar cumplimiento a los fines de la entidad”*⁵.

La representación por su parte, el Diccionario de Español Jurídico de la Real Academia Española la define como: la *“facultad de realizar operaciones jurídicas en nombre de otro”*.

En la persona jurídica analizada, FATMED, aquellas funciones se encuentran en los artículos noveno, décimo y undécimo de sus estatutos:

“Artículo noveno: *El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicialmente y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos Estatutos señalan. Artículo décimo:* *El Directorio tiene a su cargo la dirección de la Fundación de conformidad con sus Estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio:*

- a) Dirigir a la Fundación y velar para que se cumplan las finalidades perseguidas por ella.
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.
- c) Crear las instituciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto, tanto en el país como en el extranjero, y designar a los encargados y responsables de ellas, delegándoles parte de sus facultades de administración, según sea el caso.
- d) Delegar parte de sus atribuciones en el presidente del Directorio, en uno o más funcionarios de la administración o de un tercero, debiendo contar con el voto conforme de dos tercios del Directorio.
- e) Dictar y aprobar los reglamentos que sean necesarios para un mejor funcionamiento de la Fundación.

⁵ Ibíd.P.153.



- f) Celebrar convenios individuales o colectivos de asistencia contable y tributaria con los médicos que requieran asistencia y defensa, y que acepten suscribir el respectivo convenio.
- g) Celebrar convenios de cualquier naturaleza para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- h) En casos calificados y sólo excepcionalmente y por acuerdo fundado, el Directorio podrá negar su asesoría y asistencia a los médicos afiliados al Colegio Médico de Chile (A.G.) cuando existan intereses contrapuestos con los de otros médicos o medien problemas éticos graves.
- i) Remitir al Ministerio de Justicia información del desarrollo de sus actividades.

Artículo undécimo: *Como administrador de los bienes de la Fundación, el Directorio tendrá todas las facultades y atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución, sin limitaciones (...)*⁶.

De este modo, queda establecido que para el caso de FATMED el órgano de gobierno que ejerce las facultades de administración es un Directorio y la representación queda en manos de su Presidente, quién además preside la Fundación⁷.

⁶ “(...) Sin que la enumeración que se señala a continuación sea taxativa, el Directorio de la Fundación podrá: comprar, vender, permutar, ceder, gravar, enajenar, transferir, dar y tomar en arrendamiento, en comodato y en prenda, bienes muebles, corporales e incorporales, (...)” Continua en página 7 y siguientes del estatuto.

⁷ Tal como se indica además en Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica en su artículo 11 inciso 2° “El presidente del Directorio lo será también de la corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen”. En parte 2. 1 aquello se complementa.



2. FACULTADES DEL DIRECTORIO DE FATMED

En atención a sus finalidades, las facultades o atribuciones se pueden agrupar en:

DIRECCIONALES	CORRECCIONALES	EJECUTIVAS	POLITICAS
Gobernar, regir, dar reglas para el manejo de una dependencia, empresa o pretensión. Encaminar la intención y las operaciones a determinado fin.	Aquellas que conducen a la corrección. Advertir o reprender a alguien.	Permiten ejecutar o hacer algo.	Directrices que rigen la actuación de una persona o entidad en un asunto o campo determinado.

Para el Directorio de FATMED, se podría clasificar sus atribuciones y deberes de la siguiente manera:

	DIRECCIONALES	CORRECCIONALES	EJECUTIVAS	POLITICAS
a) Dirigir a la Fundación y velar para que se cumplan las finalidades perseguidas por ella.				
b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.				
c) Crear las instituciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto, tanto en el país como en el extranjero, y designar a los encargados y responsables de ellas, delegándoles parte de sus facultades de administración, según sea el caso.				



d) Delegar parte de sus atribuciones en el presidente del Directorio, en uno o más funcionarios de la administración o de un tercero, debiendo contar con el voto conforme de dos tercios del Directorio.				
e) Dictar y aprobar los reglamentos que sean necesarios para un mejor funcionamiento de la Fundación.				
f) Celebrar convenios individuales o colectivos de asistencia contable y tributaria con los médicos que requieran asistencia y defensa, y que acepten suscribir el respectivo convenio.				
g) Celebrar convenios de cualquier naturaleza para el cumplimiento de los fines de la Fundación.				
h) En casos calificados y sólo excepcionalmente y por acuerdo fundado, el Directorio podrá negar su asesoría y asistencia a los médicos afiliados al Colegio Médico de Chile (A.G.) cuando existan intereses contrapuestos con los de otros médicos o medien problemas éticos graves.				
i) Remitir al Ministerio de Justicia información del desarrollo de sus actividades.				



2.1 FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

*“Artículo décimo tercero: Al Presidente-y en su ausencia al Vicepresidente- del Directorio de la Fundación, le corresponderá especialmente: a) **representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación**; b) convocar y presidir las sesiones del Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo sexto inciso primero de estos Estatutos⁸; c) ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero, y a otros miembros que designe el Directorio; d) organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer las prioridades en su ejecución; e) presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones al treinta y uno de diciembre de cada año; f) **velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio**; g) nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando los encargados responsables de cada una de ellas; y h) firmar la documentación propia de su cargo y aquella que deba representar a la Fundación”.*

2.2 GRADO DE DILIGENCIA QUE DEBE EMPLEAR EL DIRECTORIO ⁹

⁸ Artículo 6° inciso primero se refiere a la periodicidad de las sesiones de Directorio, lo cual se revisará en el punto 3.

⁹ Alberto Lyon Puelma en su texto “Personas jurídicas” manifiesta “Los **administradores son responsables de la exacta observancia de las normas legislativas y estatutarias fijadas en materia de administración, así como de la ejecución de los acuerdos de la asamblea y, en ausencia de norma expresa, deben emplear, en el desempeño de su labor, el grado de diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios, esto es, responden hasta de culpa leve, salvo que, siendo permitido por la ley, los estatutos dispongan otra cosa. Se llega a esta conclusión, pues parece correcto aplicar por analogía las normas del mandato**”. P.164.



El artículo 551-2 del Código Civil indica: *“En el ejercicio de sus funciones los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve¹⁰ por los perjuicios que causaren a la asociación.*

El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio, deberá hacer constar su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima asamblea”.

2.3 DELEGACIÓN DE FACULTADES A UN ADMINISTRADOR GENERAL

¿Por qué delegar facultades? Respecto a las sociedades, pero que se puede aplicar también para el caso de las fundaciones, se argumenta que el Directorio, como órgano colegiado *“no está reunido constantemente y es preciso asegurar la continuidad en la administración de la sociedad para el cumplimiento de los fines que ella se ha propuesto”¹¹.*

En la sesión de Directorio N°27 de fecha 25 de octubre de 2018 se nombró de forma unánime a don José Valenzuela Marín como Administrador General de FATMED, quién ejerce esa labor hasta el día de hoy. Se le delegaron *“facultades inherentes al cargo, las cuales se detallan a continuación: **UNO:** Individualmente, celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones.- **DOS:** En conjunto con el Presidente o el Tesorero del directorio, celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito y crédito y mercantil, endosar, girar cheques, efectuar transferencias entre cuentas corrientes y a terceros, celebrar contratos de préstamos o mutuos, y acreditivos.- **TRES:** Individualmente, celebrar contratos de trabajo individuales o colectivos; contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos, fijando obligaciones, derechos y remuneraciones.- **CUATRO:** Individualmente, girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar, sea en dominio, cobranza, garantía o sin limitación, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender, disponer en cualquier forma de letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o*

¹⁰ *“La negligencia en que no incurre un buen padre de familia”.* Yrarrázaval C, Arturo *“Diccionario jurídico-Económico”*, Ediciones Universidad Católica de Chile, 2012.

¹¹Sandoval López, Ricardo Derecho Comercial Tomo I. Editorial Jurídica de Chile, 2016. P.585.



extranjera y ejercitar todas las acciones y derechos que a la sociedad corresponde en relación a dichos documentos; retirar talonarios de cheques, aprobar e impugnar saldos en cuentas corrientes, e imponerse de su movimiento.- **CINCO:** Individualmente, efectuar pagos, sea en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, respecto de todo lo que la sociedad adeudare por cualquier motivo y, en general, extinguir obligaciones.- **SEIS:** Individualmente, cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente y otorgar recibo de todo cuanto se adeudare a cualquier título a la sociedad, sea persona natural o jurídica, incluso al Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones, de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, o de administración autónoma y toda otra, sean en dinero, bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera.- **SIETE:** Individualmente, firmar recibos, finiquitos, resguardos o cancelaciones y suscribir finiquitos.- **OCHO:** Individualmente, celebrar compraventas de bienes muebles hasta un monto equivalente en moneda nacional a cuarenta unidades de fomento por cada operación.- **NUEVE:** En conjunto con el Presidente o el Tesorero del directorio, celebrar contratos de arrendamiento o comodato.- **DIEZ:** En conjunto con el Presidente o Tesorero del directorio, instalar agencias, oficinas y sucursales o establecimientos dentro del país.- **ONCE:** Individualmente, entregar y recibir en las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o privadas de transporte terrestre, aéreo o marítimo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, sin limitación, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ellas.- **DOCE:** Individualmente, concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, tributarias, aduaneras, municipales, judiciales, laborales, de comercio exterior, de cualquier otro orden y ente cualquier autoridad o persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración, autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de prestaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, juradas, o no modificarlas o desistir de ellas, comprar y vender divisas.- **TRECE:** Individualmente, **representar a la sociedad extrajudicial y judicialmente con todas y cada una de las**



facultades contempladas en los dos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil que se tienen por reproducidas en esta parte, así como delegar las facultades de representación en todo o parte.- **CATORCE:** Individualmente, conferir mandatos especiales, delegar en todo o parte y reasumir, otorgar poder a un tercero para que represente, administre o use la razón social con las facultades que contemple este poder”.

3. SESIONES DE DIRECTORIO

En cuanto a la **periodicidad de las sesiones**, los estatutos vigentes de la fundación señalan que *“El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente, por iniciativa de su Presidente en ejercicio o del Presidente en ejercicio del Colegio Médico de Chile (A.G.), o cada vez que lo soliciten, a lo menos, dos de los miembros del Directorio”*¹². En este punto se debe tener presente el artículo décimo tercero letra b) y f) de los estatutos:

“Al Presidente-y en su ausencia al Vicepresidente- del Directorio de la Fundación, le corresponderá especialmente:

b) convocar y presidir las sesiones del Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo sexto inciso primero de estos Estatutos

f) velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio;”

El libro de actas da cuenta de las siguientes sesiones de Directorio a la fecha:

N° DE SESIÓN	FECHA
1	22 DE ENERO DE 2015
2	26 DE MARZO DE 2015
3	28 DE MAYO DE 2015
4	25 DE JUNIO DE 2015
5	6 DE AGOSTO DE 2015

¹² En sesión ordinaria N°29 del 23 de agosto de 2019 el Directorio de FATMED en acuerdo señala *“mantener reuniones de directorio al menos mensualmente, todos los viernes que sean coincidentes con las sesiones programadas del Honorable Consejo Nacional de COLMED, a las 15 horas”*.



6	27 DE AGOSTO DE 2015 / 29 DE OCTUBRE DE 2015
7	17 DE DICIEMBRE DE 2015
8	14 DE ENERO DE 2016
9	27 DE MAYO DE 2016
EXTRAORDINARIA	23 DE JUNIO DE 2016
10	28 DE JULIO DE 2016
11	5 DE SEPTIEMBRE DE 2016
12	29 DE SEPTIEMBRE DE 2016
13	20 DE OCTUBRE DE 2016
14	24 DE NOVIEMBRE DE 2016
15	15 DE DICIEMBRE DE 2016
16	23 DE MARZO DE 2017
17	13 DE JULIO DE 2017
18	28 DE SEPTIEMBRE DE 2017
19	16 DE NOVIEMBRE DE 2017
20	14 DE DICIEMBRE DE 2017
21	18 DE ENERO DE 2018
22	12 DE ABRIL DE 2018
DE DIRECTORES	23 DE ABRIL DE 2018
23	10 DE MAYO DE 2018
24	7 DE JUNIO DE 2018
25	26 DE JULIO DE 2018
26 EXTRAORDINARIA	26 DE JULIO DE 2018
27	25 DE OCTUBRE DE 2018
28 EXTRAORDINARIA	14 DE MARZO DE 2019
29	23 DE AGOSTO DE 2019
30	6 DE SEPTIEMBRE DE 2019
31	17 DE OCTUBRE DE 2019



Por lo tanto, las sesiones de Directorio por año:

AÑO	Nº DE SESIONES
2015	7
2016	9
2017	5
2018	8
2019	4

*Incluye las sesiones extraordinarias y una de directores.

De lo anterior se observa una omisión a los estatutos dado que estos señalan que las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes, es decir a la fecha se debería contabilizar aproximadamente 60 sesiones ordinarias de Directorio y sólo se han realizado 29.

3.1 EL LIBRO DE ACTAS DEL DIRECTORIO

La importancia de llevar este registro radica en:

1. Es una obligación legal¹³. Tanto el Código Civil como el Decreto N°110 señalan que se debe dejar registro en un libro especial.

Artículo 557-3 del Código Civil: *“De las deliberaciones y acuerdos del directorio y, en su caso, de las asambleas se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas”.*

¹³ Los estatutos de FATMED no hacen mención este registro de actas, el artículo 15 señala: *“El secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de las copias de las actas y firmar, conjuntamente con el presidente, la correspondencia y documentación de la Fundación”.* Sin embargo, el artículo 7° de la ley N°18.046 sobre sociedades anónimas indica: *“Es de responsabilidad del directorio la custodia de los libros y registros sociales, y que éstos sean llevados con la regularidad exigida por la ley y sus normas complementarias. El directorio podrá delegar esta función, de lo que deberá dejarse constancia en actas. Los directores, el gerente, el liquidador o liquidadores en su caso, serán solidariamente responsables de los perjuicios que causen a accionistas y terceros en razón de la falta de fidelidad o vigencia de los documentos mencionados en el inciso primero”.*



Artículo 15 del Decreto N°110: *“De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición”.*

2. Es el medio legal de dejar constancia de la actividad del Directorio en uso de sus atribuciones y del funcionamiento de la institución¹⁴.

Las actas del Directorio de FATMED presentan importantes variaciones de forma y de fondo durante sus años de funcionamiento. Se puede observar:

- Errores en la redacción que dificultan su lectura y comprensión ¹⁵.
- Omisión de informes, incluso de aquellos que se señalan como “parte integrante del acta”¹⁶.
- No constan los antecedentes y los temas a tratar en tabla. El conocimiento previo de estos es necesario para que los integrantes del Directorio estén informados y preparados para la sesión.

¹⁴ Respecto a las actas se ha señalado:

- *“Es un medio de prueba poderoso para acreditar la oposición de un director a determinados acuerdos del órgano y con ello salvar su responsabilidad.*

-*Sirven para salvar la responsabilidad en el sentido inverso, esto es, para acreditar que existieron acuerdos del directorio y que las acciones u omisiones del gerente a la hora de ejecutar o abstenerse no son imputables por lo tanto al órgano”.*

En base a las Actas de Directorio de las Sociedades Anónimas en Puga Vial, Juan Esteban (2011). La sociedad anónima y otras sociedades por acciones en el Derecho Chileno y Comparado. Santiago: Editorial Jurídica de Chile. P.583-584.

¹⁵ Ejemplo sesión N°8 (enero 2016) *“Resultados 2015: “Consignamos un total de gastos de 151 millones de ingresos, con un déficit de 99 millones de pesos. Considera que este balance es “gratificante” porque se consideraba en proyección un gasto de 120 millones, finalmente esto se reduce a prácticamente 100 millones. Esta reducción la considera buena”.* Otro caso en sesión N°6 (agosto 2015).

¹⁶ En actas del año 2018 se comienzan a integrar algunos informes y presentaciones que se mencionan



-Problemas con integridad de las actas, tales como extravío de páginas¹⁷, lo cual no otorga certeza y afecta su fidelidad¹⁸.

CONCLUSIONES

- El Colegio Médico de Chile (A.G.), uno de los fundadores de FATMED, tiene una gran injerencia política en el Directorio de esta fundación, lo cual se manifiesta en su composición y posibilidad de removerlos en casos calificados.
- El Directorio delega algunas de sus facultades en un Administrador General.
- El Colegio Médico podría remover a director(es) por incumplimiento grave de las obligaciones de los estatutos de FATMED. Podrían ser un ejemplo de incumplimientos graves:
 - La periodicidad de las sesiones de Directorio.
 - Omisión de formalidades al dictar reglamentos.
 - Destinar recursos a fines que no se encuentran en sus estatutos¹⁹.

Calificar si un director incurre o no en incumplimiento y su gravedad corresponde a la Mesa Directiva Nacional del Colegio Médico de Chile (A.G.), según señalan sus estatutos en el artículo quinto.

- Lo anterior conlleva a la posibilidad de cancelar la personalidad jurídica de FATMED en atención al artículo 25 inciso primero del Decreto N°110 que señala:

¹⁷ Ejemplo sesión N°27 de 25 de octubre de 2018.

¹⁸ En atención al artículo 48 inciso primero de la ley de sociedades anónimas *“Las deliberaciones y acuerdos del directorio se escriturarán en un libro de actas por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los directores que hubieren concurrido a la sesión”*.

¹⁹ Detalles en minuta “Aspectos estatutarios”.



*“Artículo 25.- El Presidente de la República **podrá cancelar la personalidad jurídica a una corporación desde el momento en que la estime contraria a las leyes, al orden público o a las buenas costumbres, o no cumpla con los fines para que fue constituida o incurra en infracciones graves a sus estatutos**”²⁰.*

²⁰ Algunos casos de cancelación de la personalidad jurídica por infracción grave a los estatutos:

Causa Rol C-4089-2015 en 3º Juzgado Civil de Concepción “FISCO DE CHILE CON FUNDACIÓN MI PRIMER EMPRENDIMIENTO” Se acoge demanda deducida y, en consecuencia, se declara disuelta la Fundación Mi Primer Emprendimiento, cancelándosele la personalidad jurídica concedida por Decreto Exento N°2888 de 8 de agosto de 2009. *“Que, habiéndose acreditado los presupuestos de la acción deducida, consistentes en la determinación de la fecha del decreto en virtud del cual se le concedió personalidad jurídica a la demandada, **que ésta ha incumplido los fines para los que está destinada y las instrucciones impartidas por el Ministerio de Justicia que le solicitó información relacionada con el funcionamiento de la fundación, el cumplimiento de su objeto social, el nombre de los Directores y el domicilio de su sede principal, incumplimiento que según lo establece el artículo 557 inciso final del Código Civil, se mirará como infracción grave a los estatutos, lo que habilita al Consejo de Defensa del Estado a solicitar la cancelación y disolución de la personalidad jurídica(...)**”.*

Causa Rol C-1373-2016 en 3º Juzgado de Letras de Copiapó “FISCO DE CHILE CON FUNDACION LOS 33 DE ATACAMA” Se declara disuelta la Fundación Los 33 de Atacama , cancelándose la personalidad jurídica de la misma *“Que por todo lo anterior, **y no existiendo motivo, ni constando elementos que permitan a lo menos presumir la existencia de hechos o circunstancias ajenas a quienes conforman el directorio de la fundación en post de impedir el cumplimiento de sus estatutos, y de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 557 del Código Civil, se entiende que se ha cometido una infracción grave a los estatutos, situación que necesariamente lleva aparejada como sanción la disolución y cancelación de la personalidad jurídica**”.*

